

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXV	Salta, 20 de enero de 1993	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
APARECE LOS DIAS HABILES			CUENTA Nº 21
EDICION DE 19 PAGINAS			Tarifa Reducida Concesión Nº 3/18

Nº. 14.097

Tirada de 400 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 8.00 a 12.30

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Gobernador

Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG
Ministro de Gobierno

Dr. RODOLFO VILLALBA OVEJERO
Secretario de Gobierno

Reg. Nacional de Propiedad
Intelectual Nº 295758

DIRECCION Y ADMINISTRACION
ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780
Salta - 4400

SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ
Director General

Código Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores ejemplar la edición requerida.

TARIFAS

DISPOSICION Nº 1

I — PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
— Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 6,50	\$ 0,10
— Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 12,50	\$ 0,10
— Avisos Comerciales	\$ 21,00	\$ 0,10
— Asambleas Comerciales	\$ 17,00	\$ 0,10
— Avisos Administrativos	\$ 21,00	\$ 0,10
— Edictos de Mina	\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Judiciales	\$ 8,50	\$ 0,10
— Remates Inmuebles y Automotores	\$ 17,00	\$ 0,10
— Remates Varios	\$ 10,50	\$ 0,10
— Posesión Veinteñal	\$ 21,00	\$ 0,10
— Sucesorios	\$ 8,50	\$ 0,10
BALANCES		
— Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág.	\$ 62,50	
— Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 pág.	\$ 104,00	
— Más un adicional en concepto de prueba	\$ 13,00	
II — SUSCRIPCIONES		
— Anual	\$ 83,50	
— Semestral	\$ 52,00	
— Trimestral	\$ 42,00	
III — EJEMPLARES		
— Por ejemplar dentro del mes	\$ 0,80	
— Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	\$ 1,20	
— Atrasado más de 1 año	\$ 2,50	
— Separata	\$ 3,00	
IV — FOTOCOPIAS		
Resolución M. G. Nº 191/92		
— 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, ½, l, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEY	Pág.
Nº 6694 Promulgada por Decreto Nº 11 de fecha 6-1-93 — Ley 6694 observada parcialmente y promulgada por Decreto Nº 11 del 6-1-93 - Presupuesto General A.P.P. Ejercicio 1992.	124
DECRETOS	
S.G.G. Nº 1979 del 29-12-92 — Interinato del señor Vicegobernador a cargo del Mando Gubernativo de la Provincia.	131
M.S.P. Nº 1983 del 29-12-92 — Modifica Anexo Decreto 2180/89 - Estatuto de los Trabajadores de la Salud: incorporación de personal.	131
M.S.P. Nº 1984 del 29-12-92 — Designa en carácter ad honorem Director de Programas de Salud.	131
M.S.P. Nº 1986 del 29-12-92 — Contrato de residencia.	131
M.S.P. Nº 1987 del 29-12-92 — Ministerio de Salud Pública - Modifica categoría. ...	132
M.B.S. Nº 1988 del 29-12-92 — Comisión Oficial.	132
S.G.G. Nº 1991 del 29-12-92 — Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico: Designación de preceptor.	132
S.G.G. Nº 1994 del 29-12-92 — Autoriza a la Dirección General de Estadísticas y Censos a administrar los fondos provenientes de Convenios de labor estadísticas transferidos a la Cuenta Nº 43-425/4 Banco Provincial de Salta.	133
S.G.G. Nº 1996 del 29-12-92 — Construcción de la Casa del Peregrino: Interés Provincial.	133
S.G.G. Nº 1998 del 29-12-92 — Comisión Oficial.	134
DECRETOS SINTETIZADOS	
M.C. Nº 1980 del 29-12-92 — Asignación de funciones.	134
M.Ed. Nº 1981 del 29-12-92 — Revoca por ilegitimidad Decreto 1606/91.	134
M.S.P. Nº 1982 del 29-12-92 — Perdona Sanción de cesantía.	134
M.S.P. Nº 1985 del 29-12-92 — Sobreasignación por ampliación horaria.	135
S.G.G. Nº 1989 del 29-12-92 — Horario extraordinario.	135
S.G.G. Nº 1990 del 29-12-92 — Licencia gremial.	135
S.G.G. Nº 1992 del 29-12-92 — Reconocimiento de servicios.	135
S.G.G. Nº 1993 del 29-12-92 — Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional.	135
S.G.G. Nº 1995 del 29-12-92 — Rectifica Resolución Nº 42/92 S.G.G. - Designación en carácter de subrogante.	135
S.G.G. Nº 1997 del 29-12-92 — Licencia especial.	136
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 90636 — Municipalidad de Salta, Nº 02/93.	136
Nº 90635 — Ministerio de Bienestar Social, Nº 1/93.	136
Nº 90634 — Ministerio de Bienestar Social, Nº 2/93.	136
LICITACION PRIVADA	
Nº 90637 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 004/93.	136
CITACIONES ADMINISTRATIVAS	
Nº 90622 — Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.	136
Nº 90621 — Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.	137
Nº 90620 — Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.	137
Nº 90619 — Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.	137
Nº 90618 — Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.	137
AVISO ADMINISTRATIVO	
Nº 90633 — Ministerio de Salud Pública a: Luisa Margarita Romano de Villalobo. .	137

Sección GENERAL

Pág.

RECAUDACION

Nº 90638 — Del día 19-1-93. 138

Sección ADMINISTRATIVA

LEY Nº 6694

Ref.: Expte. Nº 91-1994/92.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de pesos Setecientos noventa y tres millones ochenta y ocho mil ochocientos (\$ 793.088.800), el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial —Administración Central y Organismos Descentralizados que se consolidan presupuestariamente—, para el Ejercicio 1992 conforme a las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2º — Estímase en la suma de pesos Seiscientos veintidós millones ochocientos cincuenta y siete mil doscientos (\$ 622.857.200), el cálculo de recursos de la Administración Provincial destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

Recursos de Administración Central

— Corrientes	\$ 506.171.000	
— De Capital	\$ 111.000	\$ 506.282.000

Recursos de Organismos Descentralizados

— Corrientes	\$ 106.553.200	
— De Capital	\$ 10.022.000	\$ 116.575.200

Total		\$ 622.857.200
--------------	--	-----------------------

Art. 3º — Los importes que en concepto de erogaciones figurativas se incluyen en planilla anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para organismos descentralizados hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente balance financiero preventivo:

— Erogaciones - Artículo 1º	\$ 793.088.800
— Recursos - Artículo 2º	\$ 622.857.200

Necesidad de Financiamiento	\$ 170.231.000
-----------------------------	----------------

Art. 5º — Estímase en la suma de pesos Ciento cincuenta y siete millones ciento cuarenta y seis mil novecientos (\$ 157.146.900), el importe correspondiente al uso de crédito en que incurrirá la Administración Provincial en el transcurso del Ejercicio 1992, según detalle obrante en planillas anexas de la presente ley. La ejecución

del rubro instituciones financieras, en Administración Central, en lo pertinente a la utilización del Fondo Unificado pesos Quince Millones (\$ 15.000.000), deberá reflejar el saldo que surja de las utilizations menos los reintegros efectuados en el cursos del ejercicio.

Art. 6º — Fíjase en la suma de pesos Ochenta y cuatro millones setecientos ochenta y seis mil (\$ 84.786.000), el importe correspondiente a erogaciones para atender amortización de deudas, de acuerdo al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

Administración Central

— Amortización de la deuda original	\$ 65.000.000	
— Amortización del ajuste de la deuda	\$ 5.000.000	\$ 70.000.000

Organismos Descentralizados

— Amortización de la deuda original	\$ 7.524.000	
— Amortización del ajuste de la deuda	\$ 7.262.000	\$ 14.786.000

Total \$ 84.786.000

Art. 7º — Estímase en la suma de pesos Doscientos cincuenta y cinco millones diecisiete mil seiscientos (\$ 255.017.600), el Financiamiento de la Administración Provincial que se indica a continuación:

Financiamiento de Administración Central

— Aportes no reintegrables	\$ 15.544.700	
— Aportes reintegrables	\$ —	
— Uso del crédito	\$ 135.148.900	\$ 150.693.600

Financiamiento de Organismos Descentralizados

— Aportes no reintegrables	\$ 42.712.000	
— Aportes reintegrables	\$ 39.614.000	
— Uso del crédito	\$ 21.998.000	\$ 104.324.000

Total \$ 255.017.600

Art. 8º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 6º y 7º de la presente ley, estímase el financiamiento neto de la Administración Provincial en la suma de pesos Ciento setenta millones doscientos treinta y un mil seiscientos (\$ 170.231.600), destinados a la atención de la necesidad de financiamiento establecida en el artículo 4º.

Administración Central

— Financiamiento - Artículo 7º	\$ 150.693.600	
— Amort. de la deuda - Artículo 6º	\$ 70.000.000	\$ 80.693.600

Organismos Descentralizados

— Financiamiento -		
Artículo 7º	\$ 104.324.000	
— Amort. de la deuda -		
Artículo 6º	\$ 14.786.000	\$ 89.538.000
Total	\$ 170.231.600	

Art. 9º — Fíjase la planta de personal del Poder Ejecutivo y Organismos descentralizados consolidados presupuestariamente en treinta y nueve mil trescientos setenta y siete -39.377- cargos distribuidos en las siguientes jurisdicciones y unidades de organización:

ORGANISMOS	Planta		Total
	Perm.	Trans.	
— Del Poder Ejecutivo			
Secretaría General de la Gobernación	710	151	861
Ministerio de Economía	2.001	61	2.062
Ministerio de Gobierno	4.896	133	5.029
Ministerio de Educación	2.428	231	2.659
Ministerio de Bienestar Social	895	62	957
Ministerio de Salud Pública	9.904	62	9.966

Descentralizados

Dirección de Vialidad	1.057	5	1.062
Cons. Gral. de Educación	10.704	3.199	13.903
A.G.A.S.	6	0	6
Dirección Gral. Hidráulica	849	0	849
Dirección Gral. Obras Sanit.	952	1	953
I.P.D.U.V.	64	168	232
Ente Aut. Parq. Ind.	10	0	10
Direc. Prov. Energía	810	18	828
Total	35.286	4.091	39.377

Asimismo fíjase en trece mil setecientos -13.700- sesenta y siete mil novecientos ochenta y dos -67.982- y veintiún mil seiscientos -21.600- el total de horas cátedras correspondientes a los niveles superior, medio y técnico respectivamente.

Las horas cátedras no podrán ser convertidas en cargos equivalentes ni transferirse a otras jurisdicciones de la Administración y/o Sociedades del Estado.

Art. 10. — Fíjase la planta de personal del Tribunal de Cuentas en ciento veintinueve -129- cargos permanentes.

Art. 11. — Fíjase la planta de personal del Poder Legislativo en un mil doscientos noventa y cinco -1.295- cargos excluidos legisladores, secretarios y pro-secretarios distribuidos en las siguientes unidades de organización:

	Planta Perm.	Planta Trans.	Total
Cámara de Senadores	303	96	399
Cámara de Diputados	337	216	553
Comisión Bicameral de Información Parlamentaria, Bibliográfica y de Prensa	69	9	78

Imprenta de la Legislatura	132	8	140
Comisión Bicameral Examinadora de las Cuentas de Inversión	54	1	55
Comisión Bicameral Examinadora de Obras de Autores Salteños	41	29	70

Art. 12. — Fijase la planta de personal permanente del Poder Judicial en un mil quinientos setenta y un -1.571- cargos y la del personal transitorio en cincuenta -50- cargos.

Art. 13. — Fijase la planta de personal permanente del Ministerio Público en trescientos ochenta -380- cargos y la del personal transitorio en veinte -20- cargos.

Art. 14. — El personal transitorio comprendido en los artículos precedentes, podrá ser incorporado a la planta de personal permanente de acuerdo a las normas de los respectivos estatutos, escalafones y convenciones colectivas según corresponda. En este caso se disminuirá la planta de personal transitorio en igual cantidad de cargos que los que se incrementa la de personal permanente.

Art. 15. — Sólo podrán producirse nuevas incorporaciones a las plantas de personal citadas en artículos precedentes, cuando se cuente con las respectivas vacantes y si la unidad de organización de que se trate dispone de partidas para hacer frente a la erogación, haciendo para ello una imputación presupuestaria preventiva anualizada.

Art. 16. — Los cargos podrán ser reestructurados siempre que no impliquen una mayor erogación ni un aumento del número de cargos autorizados precedentemente, dejándose establecido que únicamente para los casos que a continuación se detallan podrá imputarse el mayor costo que se origine, con cargo al crédito que por la presente ley se prevé para la partida principal personal, por considerarse un costo rutinario contemplado presupuestariamente.

- a) Promociones automáticas, reubicaciones presupuestarias, recategorizaciones y reconocimientos de adicionales por la función que desempeñen, que surjan de evaluaciones de cargos realizadas por comisión, o ente autorizado a este efecto por el Poder Ejecutivo y por Organismos equivalentes en el Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal de Cuentas, respetándose el respectivo estatuto y escalafón.
- b) Recategorización automática de establecimientos educativos de niveles superior, medio y técnico, que reúnan los requisitos para su promoción.

Art. 17. — Fijase en las sumas que para cada caso se indican presupuestos operativos de erogaciones de los organismos autárquicos que se detallan a continuación, para el ejercicio 1992, estimándose los recursos y el financiamiento neto destinados a atender dichas erogaciones en los montos expresados en detalle que figuran en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Entes

Erogaciones

Caja de Previsión Social	\$ 151.070.000
Instituto Provincial de Seguros	\$ 65.750.000
Banco de Préstamos y Asistencia Social	\$ 60.022.000
Banco Provincial de Salta	\$ 28.511.000

Art. 18. — Será de aplicación a los organismos detallados en el artículo 17, lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 de la presente ley.

Art. 19. — Los mayores recursos y/o financiamiento por aportes no reintegrables (salvo los destinados a fines específicos) que se perciban en el conjunto de las partidas en excesos a lo presupuestado, podrán incorporarse ampliando en igual monto el total de erogaciones y/o amortización de la deuda. La cantidad que por tal efecto pudiera incrementarse en las partidas de erogaciones y/o amortización de la deuda, deberá ser distribuida entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ministerio Público y Tribunal de Cuentas en base a sus respectivas proporciones de asignaciones presupuestarias originales. En cada Poder, los incrementos podrán ser atribuidos a las partidas que sus autoridades resuelvan.

Art. 20. — Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Art. 21. — Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el presupuesto general, incorporando las partidas específicas necesarias, o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas en adhesión a leyes, decretos y convenios de vigencia en el ámbito de la Provincia de origen nacional o interprovincial, como asimismo por la incorporación de partidas correspondientes a obras o servicios financiados por usuarios. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan en estas leyes, decretos y convenios.

Art. 22. — Las erogaciones a atenderse con fondos y/o financiamientos afectados deberán ajustarse, en cuanto a monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas, y no podrán transferirse a ningún otro destino. En aquellos casos en que el ingreso de los fondos esté condicionado a la presentación previa de certificados de obras o comprobantes de ejecución, las erogaciones estarán limitadas únicamente por los montos autorizados por el artículo 1º de la presente ley, siempre que por parte del ente, organismo, entidad financiera, etc., que tiene a su cargo la autorización y entrega del recurso o financiamiento afectado, exista expresa conformidad y se cuente con la partida o cupo correspondiente que permitirá hacer entrega de los fondos una vez presentados los certificados.

Art. 23. — Los fondos provenientes de la venta de productos elaborados, servicios u otros ingresos podrán ser utilizados por los organismos recaudadores que a continuación se detallan, para contratar y/o adquirir en forma directa, materias primas e insumos para atender sus respectivos requerimientos de producción y servicio, dentro del tope que para concurso de precios establezca la legislación vigente, debiendo regirse para adquisiciones mayores por los procedimientos establecidos en la Ley de Contabilidad vigente — Imprenta de la Legislatura, Dirección Provincial de Aviación Civil, Servicio Penitenciario, Dirección General del Boletín Oficial, Dirección Provincial de Trabajo, Dirección General de Educación Técnica — Escuela de Manualidades — Dirección General de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales Renovables, Hotel Termas de Rosario de la Frontera, Hospital Neuropsiquiátrico Christofredo Jakob, Dirección General de Minería y Recursos Energéticos, Dirección General de Transporte, Dirección General de Cultura, Dirección General delegación Casa de Salta, Comisión Bicameral Examinadora de Obras de Autores Salteño, Poder Judicial, Dirección General de Registro

del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Dirección de Vialidad de Salta y Ente Autárquico Parque Industrial. Respecto de los dos últimos organismos citados, la reinversión dispuesta en este artículo también podrá tener aplicación para la atención del resto de las erogaciones de sus presupuestos. En lo pertinente a la Dirección de Vialidad de Salta los fondos a reinvertir serán los que se originan como producido del taller mecánico de ese organismo por servicios brindados a terceros. En todos los casos la reinversión será factible, siempre que se cuente con el crédito presupuestario de erogaciones correspondiente.

Art. 24. — Asígnase a Municipios una participación del veinte por ciento (20%) de la recaudación provincial por canon minero y canon de aprovechamiento de aguas minerales, y el porcentaje de las regalías petrolíferas y gasíferas establecido por Ley Nº 6.438.

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de estos fondos, conjuntamente con los originados por la participación del cincuenta por ciento (50%) de las regalías mineras establecidas por Ley Nº 6.294, entre los Municipios productores.

Art. 25. — Para el caso de compensaciones de deudas y créditos entre el Sector Público Nacional, Provincial y/o Municipal, así como para las operaciones que surjan de la Consolidación de Deudas, el Poder Ejecutivo deberá plantear las pertinentes modificaciones a la presente Ley.

Art. 26. — Autorízase a los Poderes del Estado, Ministerio Público y Tribunal de Cuentas, a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados a sus respectivas jurisdicciones, cuando su necesidad se produzca como consecuencia de modificaciones en la composición estructural o institucional de los diversos organismos. En ningún caso podrá importar incremento de las erogaciones fijadas en el artículo 1º.

Las reestructuraciones y transferencias en los créditos presupuestarios, únicamente serán procedentes entre los organismos cuya modificación en la composición estructural o institucional se plantee y los que queden determinados una vez efectuadas las reestructuraciones.

Art. 27. — Las erogaciones de las Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación Estatal cuyo detalle figura en planillas anexas a la presente Ley, se aprueban hasta el límite de sus recursos propios, excluidos los que provengan de remesas y/o aportes de cualquier Ente Estatal, Centralizado, Descentralizado, Autárquico, Empresa y/o Sociedad del Estado.

Art. 28. — La Cuenta General del Ejercicio 1992 deberá comprender las ejecuciones presupuestarias de los organismos a que se refieren los artículos 17 y 27 de la presente Ley.

Art. 29. — Los Entes mencionados en los artículos 17 y 26 deberán publicar en el Boletín Oficial la Planta de Personal ocupada y vacante, permanente y transitoria, discriminada por categoría, dentro del plazo de 10 días de sancionada la presente Ley.

Art. 30. — Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente Ley, modificanse las planillas anexas del proyecto de Presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo contenidas en los folios números 36, 37, 73, 74, 77, 78, 79, 81, 82, 84, 89, 90, 91 y 92 las que se sustituyen por las agregadas al artículo 1º de la presente Ley.

Apruébase el resto de los anexos del proyecto de Presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo hasta nivel de Ministerios, quedando facultado dicho Poder a distribuir los créditos asignados a cada partida presupuestaria entre las Unidades de Organización correspondientes a cada jurisdicción de su competencia.

Esta facultad se limita a las correcciones que, con motivo de las modificaciones a los rubros del proyecto de Presupuesto, se sancionan por esta Ley, debiendo el Poder Ejecutivo establecer la distribución y ordenar su publicación en el Boletín Oficial en el término de treinta (30) días, a contar desde la sanción de la presente Ley.

Art. 31. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y dos.

EDUARDO BARRIONUEVO

Presidente

Cámara de Diputados

ARISTOBULO CARRAL

Secretario

Cámara de Diputados

RICARDO GOMEZ DIEZ

Presidente

Cámara de Senadores

CARLOS MIRANDA

Secretario

Cámara de Senadores

Salta, 6 de enero de 1993

DECRETO Nº 11

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Expte. Nº 91-1994/92

VISTO el Proyecto de ley sancionado por la H. Legislatura que fuera tramitado en el expediente Nº 91-1994/92; y,

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente se tramitó el Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo con relación al Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 1992;

Que el texto sancionado aprueba el mencionado presupuesto estableciendo en el Artículo 25 que para el caso de las compensaciones de deudas y créditos entre el Sector Público Nacional, Provincial y/o Municipal, así como las operaciones que surjan de la Consolidación de Deudas, el Poder Ejecutivo deberá plantear las pertinentes modificaciones a la Ley de Presupuesto, Ejercicio 1992;

Que la condición señalada precedentemente resulta inconveniente ya que trava el accionar del Poder Administrador en virtud de estas operaciones que se van tramitando por gestiones individuales, y acuerdos con los respectivos entes nacionales, provinciales, municipales, etc., requieren de la capacidad de negociación y decisión necesaria que posibilite una rápida resolución y aprobación de lo convenido;

Que el Poder Ejecutivo debe contar con la autonomía que le permita resolver estas situaciones que apuntan al saneamiento de las finanzas provinciales;

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 128, 129 y 141, Inc. 4º de la Constitución de la Provincia cabe observar, con carácter de veto parcial, el artículo 25 señalado, conforme al dictamen de Fiscalía de Estado;

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

Artículo 1º — Obsérvese con carácter de veto parcial conforme a los Artículos Nºs. 128, 129 y 141, Inc. 4º de la Constitución Provincial, parcial, el artículo 25 del Proyecto de Ley sancionado en el expediente Nº 91-1994/92.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el Artículo precedente, promúlgase el resto del articulado de la Ley Nº 6694.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino.

DECRETOS

Salta, 29 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 1979**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el viaje oficial por parte del que suscribe, a partir del día 29 de diciembre del corriente año;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo del Mando Gubernativo de la Provincia, al señor Vicegobernador de la misma, Dr. Ricardo Gómez Díez, a partir del día 29 de diciembre del corriente año y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Martino.

Salta, 29 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 1983**Ministerio de Salud Pública**

Expediente Nº 9604/90 - código 89.

VISTO que por decreto Nº 2180/83 se incorpora al Estatuto de los Trabajadores de la Salud aprobado por ley Nº 6422, a la agente Teresa del Carmen Cejas, a partir de la fecha de toma de posesión, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, y

CONSIDERANDO:

Que atento lo informado por la Dirección de Personal del Ministerio del rubro corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por el'o,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Modifícase el Anexo del decreto Nº 2180 de fecha 27 de diciembre de 1989, dejando establecido que a partir del 10 de enero de 1990, se incorpora al Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422, a la agente Teresa del Carmen Cejas, D.N.I. Nº 17.197.030, legajo Nº 33.053, técnica radióloga del Hospital "San Bernardo", con un régimen horario de veinticuatro (24) horas semanales.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Areas Operativas de Capital.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Saravia Toledo - Martino - Savio.

Salta, 29 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 1984**Ministerio de Salud Pública**

Expediente Nº 25493/92 - código 121.

VISTO la necesidad de designar al Director de Programas de Salud del Ministerio del rubro, y

CONSIDERANDO:

Que atento la providencia del señor Secretario de Coordinación Sanitaria y Medio Ambiente corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase en carácter ad honorem, a partir del 1 de junio y hasta el 30 de noviembre de 1992, Director de Programas de Salud del Ministerio de Salud Pública, al doctor Mario Ramón Villafañe, L.E. Nº 6.672.662.

Art. 2º — Los gastos de viático y pasaje serán reconocidos por el Gobierno Provincial, y liquidados sobre la remuneración equivalente al cargo de director, toda vez que por razones de servicio el nombrado deba trasladarse fuera de la Capital.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Coordinación Sanitaria y Medio Ambiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Saravia Toledo - Martino - Oliver.

Salta, 29 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 1986**Ministerio de Salud Pública**

VISTO el expediente Nº 12109/92 - código 89 (corresponde 2), por el cual se gestiona la aprobación del contrato de residencia suscripto entre la provincia de Salta y el doctor Hugo Alberto García, y

CONSIDERANDO:

Que el citado profesional se desempeña en el Plan de Residencia de Cirugía General en el Hospital "San Bernardo".

Que atento la providencia del señor Ministro de Salud Pública corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, a tal efecto las Direcciones de Recursos Humanos, de Asuntos Jurídicos y General de Administración del Ministerio del rubro tomaron la intervención previa que les compete.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase el contrato de residencia que forma parte del presente decreto, suscripto entre la provincia de Salta y el doctor Hugo Alberto García, D.N.I. Nº 17.355.059.

Art. 2º — La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 6, Unidad de Organización 5, Finalidad 4, Función 01, Sección 4, Sector 1, Principal 1, Ejercicio vigente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Areas Operativas de Capital.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I) - Saravia Toledo -
Martino - Savio.**

Salta, 29 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 1987

Ministerio de Salud Pública

Expedientes Nºs. 18300/91 - código 121, 4106/91 - código 76, 18863/90 (desglose), 19248/91 - código 121 y 4107/91 - código 76.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales diverso personal dependiente del Ministerio de Salud Pública, solicita se modifique la categoría de revista en base a la antigüedad que registra desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que atento la providencia del señor Secretario de Areas Operativas de Capital y lo informado por la Dirección de Personal del Ministerio del rubro corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con la vigencia que en cada caso se indica, modifícase la categoría de revista del personal dependiente del Ministerio de Salud Pública, consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 6, Unidades de Organización varias, dentro del rubro Personal, Ejercicio vigente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y los señores Secretarios de Areas Operativas del Interior y de Capital.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I) - Saravia Toledo -
Martino - Roiger - Savio.**

Salta, 29 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 1988

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 89.091/92 - código 74, por el cual se solicitó oportunamente autorización para que el señor Ricardo Gual, personal dependiente del Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa", se traslade a la ciudad de San Miguel de Tucumán, desde el 23 de abril de 1992 y por el término de dos (2) días, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se fundamenta en razón que el nombrado viajó a la referida ciudad en comisión oficial, a fin de inspeccionar el siniestro ocurrido el 7 de abril de 1992, al asegurado "Banda del Río Salí S.R.L."

Que atento la providencia de f. 2, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, de conformidad con las disposiciones del artículo 86, inciso a) de la ley Nº 6583, prorrogada por su similar Nº 6666.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el traslado a la ciudad de San Miguel de Tucumán, desde el 23 de abril de 1992 y por el término de dos (2) días, efectuado por el señor Ricardo Gual, personal dependiente del Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa", por el motivo expuesto precedentemente.

Art. 2º — Si gasto que demande lo dispuesto anteriormente, se imputará a las partidas presupuestarias pertinentes del mencionado organismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I) - Guzmán -
Juncosa - Puig - Saravia Toledo -
Guía de Villada - Martino.**

Salta, 29 de diciembre de 1992.

DECRETO Nº 1991

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 31-528/92.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales el Director de la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico de la Dirección General de Aviación Civil, solicita la designación en el cargo de Preceptora Suplente de dicho establecimiento, a la señorita Sonia Patricia Farfán, D.N.I. Nº 17.308.883; y,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Farfán, reemplaza a la Preceptora Clelia Silvia Copa de Collante, quien fue designada como Secretaria de esa Dirección, trámite que se encuentra gestionándose a través del expediente Nº 31-356/92;

Que el señor Director ha prestado su conformidad debido a que la señorita Farfán se desempeña como Profesora para la Enseñanza Primaria con Orientación Regional y cuenta con aptitudes suficientes para cumplir con el mencionado cargo;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase en carácter de suplente, a la señorita Sonia Patricia Farfán, DNI Nº 17.308.883, para que se desempeñe en el cargo de Preceptora en la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico dependiente de la Dirección General de Aviación Ci-

vil, a partir del día 28 de julio del año en curso y mientras dure el efectivo desempeño en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 01, Unidad de Organización 12, Dirección General de Aviación Civil, Ejercicio vigente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y de la Función Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Puig - Martino - Van Cauwlaert.

Salta, 29 de diciembre de 1992.

DECRETO Nº 1994

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 17-39.696/91 y Cpde. 1 y 2.

VISTO que la Dirección General de Estadística y Censos celebra regularmente convenios de cooperación estadística y labores específicas conjuntas, con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y otros organismos; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos viene financiando los trabajos previstos en los convenios que le son específicos, a través de transferencias a la cuenta 43-425/4 habilitada en el Banco Provincial de Salta;

Que esa cuenta fue manejada hasta el presente directamente por la Dirección General de Estadísticas y Censos, que informa periódicamente de cada remesa recibida a la Contaduría General de la Provincia y efectúa posteriormente la rendición de gastos al Tribunal de Cuentas de la Provincia, con lo que se satisface el principio de adecuada registración del recurso y también se controla su correcta disposición;

Que este sistema de excepción fue establecido atendiendo a la índole de las tareas a cumplir, la afectación específica que tienen los fondos y la conveniencia de asegurar una administración ágil y eficiente de los mismos por el organismo técnico directamente responsable de los programas;

Que es factible que en el futuro, en virtud de convenios celebrados con otros organismos de asistencia distintos del INDEC, se remesen también los fondos para programas estadísticos provinciales, por lo que no resultaría conveniente limitar la posibilidad de administración directa de los recursos por la Dirección General de Estadísticas y Censos, únicamente a los provenientes del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;

Que también es conveniente que se preserve a los fondos recibidos de una eventual desvalorización durante el período que transcurra hasta su efectiva utilización;

Que la Contaduría General y el Tribunal de Cuentas de la Provincia informan sobre la viabilidad de este sistema de excepción;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Estadísticas y Censos a administrar directamente los fondos provenientes de convenios de labor estadística transferidos a la Cuenta Nº 43-425/4 del Banco Provincial de Salta, facultándola además a colocarlos de acuerdo a los cronogramas de trabajo, en una cuenta de ahorro especial en el mismo banco de modo de preservarlos de una posible desvalorización.

Art. 2º — Dispónese que el Director General de Estadísticas y Censos deberá cumplimentar en tiempo y en forma todos los requerimientos que hacen a la registración del ingreso de fondos y control del gasto, de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo un informe mensual a Contaduría General y al Tribunal de Cuentas de la Provincia con la certificación de los intereses ganados en el período anterior, acrecencias cuya disposición rendirá en los mismos términos que dispongan las normas para el capital original.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Planeamiento y Control de Gestión.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Guzmán - Martino - Aguirre.

Salta, 29 de diciembre de 1992.

DECRETO Nº 1996

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 01-60.953/92.

VISTO que el Arzobispado de Salta solicita se declare de Interés Provincial la construcción de la "Casa del Peregrino"; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha obra es de gran importancia social ya que albergaría a peregrinos de todo el país, que llegan a nuestra ciudad para participar de las celebraciones del Milagro;

Que la Comunidad Basílica quiere ofrecer a sus fieles las atenciones convenientes para que se sientan complacidos no sólo en lo espiritual sino también en lo humano;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Provincial la construcción de la "Casa del Peregrino", prevista por el Arzobispado de Salta en la calle Alvarado 351.

Art. 2º — Lo dispuesto precedentemente no ocasionará gastos al erario público.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

GOMEZ DIEZ (I.) - Puig - Martino.

Salta, 29 de diciembre de 1992.

DECRETO Nº 1998

Secretaría General de la Gobernación

Expedientes Nros. 10-07013/92 y 10-07009/92

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Secretaría de Planeamiento y Control de Gestión, solicita autorización para las comisiones oficiales realizadas por su titular, C.P.N. Ramón Atilio Aguirre y la Lic. Dora Nieva, Nivel 13, hacia Tucumán y la localidad de Tartagal, los días 26, 27 y 28 de agosto del corriente año, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que los citados profesionales participaron, en la vecina provincia, del Seminario sobre Mercosur, Impactos Regionales del Proceso de Integración sobre las Actividades Agropecuarias del NOA y asistieron a las Primeras Jornadas de Proyectos de Inversión para Emprendimientos Productivos del NOA, llevadas a cabo en Tartagal;

Por ello, con encuadre en el Art. 86 Inc. a) de la ley Nº 6583,

El Gobernador de la Provincia

en acuerdo general de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase las comisiones oficiales realizadas por el Secretario de Planeamiento y Control de Gestión, C.P.N. Ramón Atilio Aguirre y la Lic. Dora Nieva, Nivel 13, hacia Tucumán y la localidad de Tartagal, los días 26, 27 y 28 de agosto del año en curso, respectivamente, por los motivos expuestos en el considerando de este instrumento, debiéndose liquidar los viáticos correspondientes, de acuerdo a la legislación en vigencia, más pasajes vía terrestre Salta - Tucumán - Tartagal - Salta.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a las partidas respectivas de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 13, Secretaría de Planeamiento y Control de Gestión, Ejercicio vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Puig - Guzmán - Juncosa - Saravia Toledo - Guía de Villada - Martino.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadrará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

M. de Gobierno - S. de Asuntos Municipales - Decreto Nº 1980 - 29-12-92.

Artículo 1º — Ratifícase la Disposición Nº 17 bis de fecha 4 de setiembre de 1991 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas.

Art. 2º — Con encuadre en el Capítulo II de la ley Nº 6127 y artículo 43 del decreto Nº 242/91, réconócese el interinato desempeñado

por la Dra. Beatriz Silvia Acosta de Salazar, en el cargo de Asesora Legal de la Inspección General de Personas Jurídicas, Nivel 10, Función Ejecutiva II, desde el 4 de setiembre del año 1991 al 29 de enero de 1992 y debiendo imputarse la erogación resultante a Jurisdicción 3, Unidad de Organización 06, Inspección General de Personas Jurídicas, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 1, Función 90, Personal, ejercicio vigente.

M. de Educación - Decreto Nº 1981 - 20-12-92

Artículo 1º — Revócase por ilegitimidad el decreto Nº 1606/91, por infringir el Art. 4º inc. a) de la ley Nº 6504 y el Art. 1º, 3º y 5º del decreto Nº 14/91, conforme lo establecen los Arts. 49, inc. a) y b), 50 inc. b); 94 y 93 inc. a) de la ley Nº 5348 y en mérito a las razones que se expresan en los considerandos del presente instrumento.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, ratifícase en el marco del decreto 14/91, la incompatibilidad en que se hallarían incursos las agentes María Laura Pfister, D.N.I. Nº 4.980.363, Patricia Díaz, D.N.I. Nº 11.592.813 y Myriam Esther Chireno, L.C. Nº 6.344.457, por sus desempeños simultáneos de cargos administrativos y cargos docentes de Jefe de Preceptores, Sección Alumnos de la Escuela Provincial de Bellas Artes "Tomás Cabrera", Secretaria de la Escuela Provincial de Bellas Artes "Tomás Cabrera" y Técnico Docente de la Dirección General de Educación Media, respectivamente y dispónese que dentro de los cinco (5) días posteriores a contar de su notificación, las agentes deberán formular opción por el cargo que desearan conservar. La presentación deberá efectuarse ante el Ministerio de Educación, despacho de la señora Ministro. La falta de opción en el plazo previsto determinará la baja o cese de oficio en uno de los cargos en incompatibilidad, optando el Estado por la/s agente/s, sobre el cargo a conservar.

M. de Salud Pública - Decreto Nº 1982 - 29-12-92.

Artículo 1º — Dase por concluidas las presentes actuaciones sumariales obrantes en autos y que fueron ordenadas por resolución ministerial Nº 1137 de fecha 21 de mayo de 1991.

Art. 2º — Aplícase la sanción de cesantía por haber excedido el máximo de inasistencias injustificadas admitido por la legislación vigente, a la agente Mónica Liliana Medrano, D.N.I. Nº 16.000.687, legajo Nº 09214, agrupamiento MSG, subgrupo 1, categoría B, mucama del hospital "San Bernardo", con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, a partir del 20 de julio de 1990 y de conformidad con lo establecido en los artículos 20 (Causales de aplicación de medidas disciplinarias con sumario previo, punto 2) e inciso e) y 18 (Régimen de inasistencias, punto 2.2, 4º párrafo) del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 (t.o.), reglamentada por decretos Nros. 772/87 y 1057/88.

Art. 3º — Perdónase la sanción de cesantía aplicada a la agente Mónica Liliana Medrano, D.N.I. Nº 16.000.687, legajo Nº 09214, mucama del hospital "San Bernardo", teniéndose por justificadas las inasistencias incurridas sin percepción de haberes, bajo apercibimiento de que si no se reintegrase al cargo al día siguiente de su notificación, se dejará sin efecto tal medida.

M. de Salud Pública - Decreto Nº 1985 - 29-12-92.

Artículo 1º — Reconócese a la doctora Sonia Elena Herrera, D.N.I. Nº 17.308.989, legajo Nº 03294, odontóloga residente del hospital "San Bernardo", con un régimen horario de dedicación exclusiva, la sobreasignación por ampliación horaria por la cobertura de guardia activa de dieciocho (18) horas, el día 1 de febrero de 1991.

Art. 2º — La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 6, Unidad de Organización 5, dentro del rubro Personal, ejercicio vigente.

Art. 3º — Déjase establecido que el otorgamiento de la sobreasignación a favor de la citada profesional, es de carácter de excepción a la normativa vigente y pautas establecidas por las Secretarías del Ministerio del rubro, por tratarse de profesional residente.

S. General de la Gobernación - Decreto Nº 1989 - 29-12-92.

Artículo 1º — Autorízase el reconocimiento y pago del horario extraordinario trabajado por el señor Angel Ramón Goytea, chofer afectado a Fiscalía de Estado, durante el mes de agosto del corriente año, por un total de 89 horas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a las partidas respectivas de Jurisdicción 01, Unidad de Organización 03, Fiscalía de Estado, ejercicio vigente.

S. General de la Gobernación - Decreto Nº 1990 - 29-12-92 - Expediente Nº 04-12.091/92.

Artículo 1º — Concédase licencia gremial con goce de haberes, al señor Pablo Adolfo Aramayo, D.N.I. Nº 10.004.671, empleado de la Dirección General de Personal, a partir del día 1 de agosto del año en curso y por el término que desempeñe el cargo en el que fue elegido, en la Unión del Personal Civil de la Nación, Seccional Salta - U.P.C.N.

S. General de la Gobernación - Decreto Nº 1992 - 29-12-92 - Expediente Nº 07-2088/91.

Artículo 1º — Autorízase el reconocimiento y pago de los servicios prestados como Redactora Administrativa Interina, Area Funcional Administrativa, Función Intermedia, Nivel Escala-

fonario: 6 de Fiscalía de Estado, a favor de la señorita Alba Violeta Thiz, D.N.I. número 21.541.997, Auxiliar Administrativa, Nivel 1, empleada dependiente de ese organismo, a partir del día 1 de abril de 1991 y hasta el día 10 de abril de 1992, periodo en que desempeñó las mencionadas funciones en forma real y efectiva.

Art. 2º — A los efectos de cumplimentar lo decretado en el artículo anterior, descongélese el cargo vacante de Redactora Administrativa - Area Funcional Administrativa - Función Intermedia - Nivel Escalafonario: 6 de Fiscalía de Estado, conforme lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 920/85.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 03, Fiscalía de Estado, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 1, Personal.

S. General de la Gobernación - Decreto Nº 1993 - 29-12-92 - Expte. Nº 05-25956/92.

Artículo 1º — Autorízase la prestación de servicios bajo el Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional Exclusiva, a la señorita Patricia Costilla, Secretaria Privada del señor Secretario de Prensa, Ceremonial y Comunicaciones, con Estamento de Apoyo del 50% del sueldo de Subsecretario, a partir del 1 de octubre y hasta el 31 de octubre del año en curso, con un porcentaje del 80%.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 01, Unidad de Organización 08, Secretaría de Prensa, Ceremonial y Comunicaciones, Ejercicio vigente.

S. General de la Gobernación - Decreto Nº 1995 - 29-12-92 - Expte. Nº 01-60210/92.

Artículo 1º — Rectifícase la Resolución Nº 42/92 de la Secretaría General de la Gobernación, dejándose establecido que la designación efectuada a favor de la Dra. Sandra Mabel Stegrist lo es en carácter de subrogante.

Art. 2º — A partir del día 29-4-92 y hasta el 9-7-92, mientras duró el desempeño efectivo en el cargo de mayor jerarquía, otórgase la sobreasignación por subrogancia a favor de la Dra. Sandra Mabel Stegrist, D.N.I. Nº 13.844.071, Asesora Jurídica, Función Ejecutiva II, Nivel 10, agente dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, consistente en el reconocimiento pecuniario de la diferencia de remuneración existente entre el nivel de revista y el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo precedentemente establecido, deberá ser imputado a las partidas respectivas de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 06, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Ejercicio vigente.

S. General de la Gobernación - Decreto Nº 1997 - 29-12-92 - Expte. Nº 31-585/92 y Cde. 1.

Artículo 1º — Autorízase licencia especial sin goce de haberes a favor de la Prof. Amanda Mercedes Puca, docente interina de la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico, dependiente de la Dirección General de Aviación Civil, en razón de participar en el 4º Curso de Formación Docente en la Universidad "Dante Alighieri" de Reggio Calabria, Italia, a partir del día 24 de setiembre del año en curso y hasta el día 15 de julio de 1993.

Art. 2º — Déjase establecido que los gastos ocasionados en concepto de pasajes y estadía no representan ninguna erogación al erario público.

Los Anexos que forman parte de la Ley Nº 6694, Decreto Nº 1986 se encuentran para su consulta en oficinas de esta Reparación.

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. Nº 90636 F. Nº 63285

MUNICIPALIDAD DE SALTA

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA Nº 02/93

Llábase a Licitación Pública Nº 02/93, para el día 3 de febrero/93 a horas 11, convocada para la Adq. de Repuestos p/Máquina elaboradora de Hormigón Betonmac. Consultas y apertura de propuestas: Dpto. de Compras, La Florida 62, Teléf. 311581, Int. 222/3. Venta de pliegos: Dpto. de Tesorería, La Florida 62. Precio del pliego: \$ 12.- (Pesos doce).

Imp. \$ 21.- e) 20-1-93

O.P. Nº 90635 F. Nº 7537

PROVINCIA DE SALTA

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Centro Cívico - Grand Bourg

Adquisición: Artículos de Bazar.

Llábase a Licitación Pública Nº 1/93 a realizarse el día 5-2-93 a horas 9 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Artículos de Bazar, con destino Dirección General de Promoción Social Comedores Escolares.

El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de Pesos veinte (\$ 20.-).

Lugar de apertura: D.G.A. - Dpto. de Compras del Ministerio de B. Social - Centro Cívico - Grand Bourg, II bloque, 1º Piso, Salta.

Venta de los mismos en el Dpto. Tesorería del M.B.S., sito en Centro Cívico Grand Bourg II bloque, 1º piso - Salta. Tel.: 210585, 213743, Internos 527 y 528.

Valor al cobro \$ 42.- e) 20 y 21-1-93

O.P. Nº 90634 F. Nº 7537

PROVINCIA DE SALTA

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Centro Cívico - Grand Bourg

Adquisición: Bolsones de Artículos de Librería.

Llábase a Licitación Pública Nº 2/93 a realizarse el día 5-2-93 a horas 11 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Bolsones de Artículos de Librería, con destino Dirección General de Promoción Social Comedores Escolares.

El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de Pesos cuarenta (\$ 40.-).

Lugar de apertura: D.G.A. - Dpto. de Compras del Ministerio de B. Social - Centro Cívico - Grand Bourg, II bloque, 1º Piso, Salta.

Venta de los mismos en el Dpto. Tesorería del M.B.S., sito en Centro Cívico Grand Bourg II bloque, 1º Piso - Salta. Tel.: 215083 - 213743, Internos 537 y 528.

Valor al cobro \$ 42.- e) 20 y 21-1-93

LICITACION PRIVADA

O.P. Nº 90637 F. Nº 7538

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

5º Distrito (Salta)

Licitación Privada Nº 004/93 - (Decreto Ley Nº 23.354).

Objeto: Transporte de muebles, enseres y útiles del hogar desde la ciudad de Salta hasta San Salvador de Jujuy.

Presupuesto Oficial: \$ 500.-

Valor del pliego: \$ 5.-

Lugar de venta: Oficina de Contaduría - 5º Distrito (Salta), Carlos Pellégrini Nº 715 - C. P. 4.400.

Fecha y hora de apertura: 25 de enero de 1993 a horas: diez (10).

Valor al cobro \$ 42.- e) 20 y 21-1-93

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

O. P. Nº 90622 F. Nº 7531

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda cita y emplaza a los señores Edgardo Pablo Gómez, L.E. Nº 7.235.704 y Laura Angélica Tolaba, D.N.I. Nº 17.131.074, para que en el plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir de esta publicación, se presenten a este organismo (Dpto. Despacho) a notificarse de la Resolución 1136/92, adoptada en el Legajo G.835, bajo apercibimiento de ley. Publíquese en el término de tres días en diario El Tribuno y en Boletín Oficial. Salta, 18 de enero de 1993.

Valor al cobro: \$ 63. e) 18 al 20-1-93

O. P. Nº 90621 F. Nº 7532
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda cita y emplaza a los señores Benito Aniceto Frías, L.E. Nº 7.222.245 y Arsenia Soruco, D.N.I. Nº 10.440.007, para que en el plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir de esta publicación, se presenten a este organismo (Dpto. Despacho) a notificarse de la Resolución Nº 1027/92, adoptada en el Legajo F.57, bajo apercibimiento de ley. Publíquese en el término de tres días en diario El Tribuno y en Boletín Oficial. Salta, 18 de enero de 1993.

Valor al cobro \$ 63. e) 18 al 20-1-93

O. P. Nº 90620 F. Nº 7533
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda cita y emplaza a los señores Pedro Tomás Merluzzi, D.N.I. Nº 12.712.650 y Ana Beatriz Fernández, D.N.I. Nº 12.712.357, para que en el plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir de esta publicación se presenten a este organismo (Dpto. Despacho) a notificarse de la Resolución Nº 1070/92, adoptada en el Legajo M.72, bajo apercibimiento de ley. Publíquese en el término de tres días en diario El Tribuno y en Boletín Oficial. Salta, 18 de enero de 1993.

Valor al cobro \$ 63. e) 18 al 20-1-93

O. P. Nº 90619 F. Nº 7534
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda cita y emplaza a los señores Guillermo Antonio Sayago, D.N.I. Nº 12.148.293 y Antonia Benita Cano, D.N.I. Nº 17.270.288, para que en el plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir de esta publicación, se presenten a este organismo (Dpto. Despacho) a notificarse de la Resolución Nº 1156/92, adoptada en el Legajo S.025, bajo apercibimiento de ley. Publíquese en el término de tres días en diario El Tribuno y en Boletín Oficial. Salta, 18 de enero de 1993.

Valor al cobro \$ 63. e) 18 al 20-1-93

O. P. Nº 90618 F. Nº 7535
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda cita y emplaza a la señora Santa

Beatriz Eguez, D.N.I. Nº 12.306.795, para que en el plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir de esta publicación, se presenten a este organismo (Dpto. Despacho) a notificarse de la Resolución Nº 1131/92, adoptada en el Legajo E.08, bajo apercibimiento de ley. Publíquese en el término de tres días en diario El Tribuno y en Boletín Oficial. Salta, 18 de enero de 1993.

Valor al cobro \$ 63. e) 18 al 20-1-93

AVISO ADMINISTRATIVO

O.P. Nº 90633 F. Nº 63281

Por el presente y a los efectos del artículo 150 de la Ley Nº 5348, se hace conocer a la señora Luisa Margarita Romano de Villalobo, D. N.I. Nº 11.592.438, ex agente de la Dirección de Salud Mental "Dr. Christofredo Jakob", cuyo domicilio se ignora, que es el expediente Nº 3.218/92, Código 75, el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto Nº 1061/92 a dispuesto lo siguiente: "Salta, 24 de julio de 1992. VISTO... y CONSIDERANDO..., el Gobernador de la Provincia decreta: Artículo 1º — Dar por concluidas las presentes actuaciones sumariales obrantes en autos y que fueron ordenadas por resolución ministerial Nº 1757 de fecha 14-5-90. Artículo 2º — Dejar cesante por haber excedido el máximo de inasistencias injustificadas admitido por la legislación vigente, a la señora Luisa Margarita Romano de Villalobo, D.N.I. Nº 11.592.438, legajo Nº 02916, agrupamiento A, subgrupo 2, categoría A, auxiliar administrativa de la Dirección de Salud Mental "Dr. Christofredo Jakob", a partir de la fecha de su notificación y de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del decreto Nº 1057/88 (Régimen de inasistencias, 2.2, 4º párrafo) y artículo 20 (Causales de aplicación de medidas disciplinarias con sumario previo, punto 2) e inciso e) del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por Ley Nº 6422 (t.o.). Artículo 3º — Notificar a la señora Luisa Margarita Romano de Villalobo, D.N.I. Nº 11.592.438, legajo Nº 02916, con copia de la presente que le asiste el derecho de recurrir en reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles, a contar del día siguiente al de su notificación. Artículo 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Areas Operativas de Capital. Artículo 5º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar". Firmado Ricardo Gómez Diez, Vicegobernador a cargo del Poder Ejecutivo; Doctor Roberto García Lobo, Secretario General de la Gobernación; Doctor Federico Abel Saravia Toledo, Ministro de Salud Pública; Doctor José Arnaldo Savio, Secretario de Areas Operativas de Capital. Queda usted legalmente notificada. Firmado Paulina Elvira Figueroa, Jefa interina del Departamento Despacho del Ministerio de Salud Pública.

Imp. \$ 135,90 e) 20 al 22-1-93

Sección GENERAL

RECAUDACION

O.P. Nº 90638

Saldo anterior	\$ 3.837,30
Recaud. día 19-1-93	\$ 753,60
TOTAL	\$ 4.590,90

A N E X O

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO N°	Situación de revista			DEPENDENCIA	Revisará en CATEGORIA...	VIGENCIA	Cómputo emitido P. el Dpto. Legajos
		A	S	C				
CRUZ MORALES JUAN	54.527	1	B	Chofer	No Zonal de San Antón	"D"	18-10-91	06a, 07m y 16d.
FERNANDEZ DE TAVELLA	02.124	3	A	Médica	No de los Cobres.	"D"	26-09-91	06a y 17d.
AIDA FERRERIA	53.949	1	E	Portero	No de Salud Animand	"F"	24-10-91	11a. 02m y 08d.
MAMANI SIXTO FLOREN	82.881	3	A	Médico	Dcción 1º Nivel Ate	"C"	04-06-90	05a y 02m.
PIAZ CESAR ALBERTO					ción Area Cap.	"C"		
SOSA MARIA ISABEL DEL VALLE	14.946	3	A	Médica	No de Cafayate.	"C"	09-10-91	04a, 02m y 16d.
QUEZADA MIRIAM YOLANDA	53.861	3	A	Médica Pediatra	No El Carril	"B"	06-05-91	03a, 11m y 18d.

Autoaprobado

G.M. LUIS ALBERTO MARTINO
 Secretario Gral. de la Gobernación

Abel Saravia Toledo
 Sr. FEDERICO ABEL SARAVIA TOLEDO
 MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Juan Carlos Roiger
 Sr. JUAN CARLOS ROIGER
 Secretario de Areas Operativas del Interior

Dr. JOSE ARNALDO SAVIO
 Secretario de Areas Operativas de Control